

REGLAMENTO COMITÉ DE JUECES Y OFICIALES - FATRI

Aprobado por la Junta Directiva el 31 de Enero de 2014



CAPITULO I

CONSTITUCIÓN

Artículo I.

Con arreglo a lo dispuesto en el Boletín Oficial de Aragón nº 115, del 28 de septiembre del 2001 (Artículo 460), se constituye el "COMITÉ DE JUECES Y OFICIALES DE LA FEDERACION ARAGONESA DE TRIATLÓN" (a partir de ahora denominado, CJO-FATRI) como Órgano Técnico de la misma.

Artículo II.

El CJO-FATRI estará sometido a la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte, al R.D. 1835 de 20 de Diciembre sobre federaciones deportivas españolas o a cualquier otra que la sustituyan, a los Estatutos de la Federación Aragonesa de Triatlón (FATRI) y las demás normas de orden interno del CJO-FATRI que la desarrollen.

Artículo III. El CJO-FATRI tiene como objeto:

1. La dirección y organización de las actividades arbitrales de todas las competiciones cuya competencia sea de la FATRI y todas aquellas competiciones que se desarrollen bajo los Reglamentos de competición de la citada Federación.
2. La interpretación y aplicación uniforme del Reglamento de Competición.
3. La apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales.
4. La regulación de los derechos y obligaciones de los Oficiales.
5. La formación y promoción de los Oficiales en cada una de sus diferentes categorías.

Artículo IV.

El domicilio del CJO-FATRI será el mismo que el de la FATRI.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo V. Son funciones del CJO-FATRI

1. El establecimiento de las normas que deben regir para la designación y convocatoria de los oficiales en las competiciones que la FATRI es competente. Se entienden como pruebas competentes de la FATRI, aquellas que han sido convocadas y adjudicadas por la Federación Autonómica, tales como,

Campeonatos de Aragón, Copas de Aragón, etc., y cualquier otra prueba que se realice en nuestra Comunidad Autónoma, así como también las de carácter nacional y que han sido adjudicadas por la Federación Española de Triatlón.

2. El Comité de Jueces y Oficiales, será quien proponga a la FETRI, los Oficiales elegibles, para aquellas competiciones en las que esto sea requerido desde la Federación Española de Triatlón.
3. El establecimiento de los planes y programas de formación de los Oficiales en sus diferentes categorías autonómicas, Nivel 1 y Nivel 2.
4. El CJO-FATRI, coordinará cursos de formación para todas las categorías Oficial Nivel 1, Oficial Nivel 2 y Oficial de Clasificaciones, así como todos los reciclajes y especializaciones que estime oportunos.
5. Programar, dirigir coloquios y publicaciones didácticas de difusión, con el fin de ampliar conocimientos y de unificar los criterios de aplicación del Reglamento de Competición.
6. Fijar anualmente la cuantía de los derechos de arbitraje, dietas y gastos de locomoción.
7. Ejercer a través de los Oficiales la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
8. Recabar de los Oficiales los preceptivos Informes de cada prueba.
9. Hacer cumplir el Reglamento de Competición e informar a sus miembros de las modificaciones que se produzcan en el mismo y de los criterios uniformes en su interpretación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS. Derechos y deberes.

Artículo VI.

Serán miembros del CJO-FATRI todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser español, o miembro de cualquier país afiliado a la ITU
2. Tener al menos 16 años de edad
3. Poseer el Título de Oficial de Triatlón
4. Haber actuado como tal en alguna competición.
5. Poseer la Licencia Federativa del año en curso.

Artículo VII.

Son derechos de los miembros del CJO-FATRI:

1. Ser designados Oficiales en las competiciones de la FATRI.
2. Participar en los planes de formación y perfeccionamiento que el CJO-FATRI desarrolle.
3. Recibir las compensaciones económicas establecidas por el CJO-FATRI para cada competición.
4. Poder asistir a los cursos de Oficiales en sus distintas categorías siempre que posean las condiciones mínimas establecidas y lo considere óptimo la Junta del CJO-FATRI.

Artículo VIII.

Son deberes de los miembros del CJO-FATRI:

1. Estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa de Oficial de la FATRI.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competición de la Federación Española de Triatlón, así como los acuerdos de los órganos de representación y gobierno adoptados.
3. Contribuir al cumplimiento de las actividades del CJO-FATRI así como participar en los órganos de representación y gobierno cuando sea necesario.
4. Facilitar al CJO-FATRI todos los datos personales incluyendo el domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico para envío de las comunicaciones del mismo y notificar los cambios.
5. Asistir a las competiciones para las que sean designados, cumpliendo el cometido que se le encomiende, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y al ser posible comunicada antes de la celebración de la prueba para su debida sustitución.
6. Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CJO-FATRI.
7. Entregar CJO-FATRI (copia al Organizador y Federación anfitriona) los informes y documentación de las pruebas en las que haya actuado como Juez Arbitro o Delegado Técnico, enviando a su vez, en un plazo de quince días la copia correspondiente para el archivo de la FATRI.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo IX. Composición de la Junta del CJO-FATRI.

Los órganos de Gobierno del Comité de Jueces y Oficiales de Triatlón de la Federación Aragonesa de Triatlón (en adelante Junta CJO-FATRI), lo forman:

1. El Presidente, que será nombrado por el Presidente de la FATRI.

2. La Junta Directiva del CJO-FATRI, que estará compuesta como mínimo por:

- El Presidente
- 2 vocales
- 1 secretario

Al menos el 20% de los miembros de la Junta CJO-FATRI serán mujeres.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo X.

El Presidente del CJO-FATRI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité en todos los actos y órganos en los que sea requerida la presencia del CJO-FATRI.
2. Coordinar y estimular la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento de la Junta CJO-FATRI.
3. Proponer el nombramiento y cese de los miembros del CJO-FATRI al Presidente de la FATRI.
4. Aquellas otras funciones que le puedan corresponder por su cargo.
5. Llevar al día los registros y ficheros de Oficiales, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios.
6. Delegar funciones en otros miembros del Comité

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo XI.

Son funciones del Secretario:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES

Artículo XII.

Son funciones de los vocales:

2. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA CJO-FATRI

Artículo XIII.

Las competencias de la Junta Directiva del CJO-FATRI son:

1. Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan en la aplicación del Reglamento de Competición.
2. Hacer las designaciones que correspondan.
3. Convocar los cursos, así como los de Reciclaje para los mismos.
4. Convocar seminarios, conferencias, cursos, jornadas técnicas tendentes a conseguir la actualización de los Oficiales.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva son válidos al ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros. El Presidente ostentará el voto de calidad.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE LOS OFICIALES

Artículo XIV.

El periodo de renovación de Licencias comienza el día 1 de Enero de cada año y su validez concluye el día 31 de Diciembre del mismo año, independientemente de la fecha de su tramitación.

Artículo XV.

Aquellos Oficiales de categorías autonómicas (Nivel 1 y Nivel 2), sea cualquiera de las dos categorías, que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen por parte de la Junta del CJO-FATRI para alcanzar la concesión de la misma.

CAPITULO IX

DE LOS OFICIALES Y SUS CATEGORIAS

Artículo XVI.

El CJO-FATRI clasificará a los Oficiales autonómicos en las mismas categorías que la Federación Española de Triatlón, Nivel 1 y Nivel 2.

Artículo XVII.

Se pierde la condición de Oficial autonómico (Nivel 1 y Nivel 2) por:

1. No renovar la licencia federativa durante dos años consecutivos.
2. No actuar en un mínimo de dos competiciones en cada año natural, si habiendo sido designado renunció.

CAPITULO X

UNIFORMIDAD DE LOS OFICIALES

Artículo XVIII.

El uniforme aprobado por el CNJO-FETRI a partir del año 2007 es:

1. Ropa azul royal
2. Pantalón azul marino

Este Reglamento del Comité de Jueces y Oficiales de la Federación Aragonesa de Triatlón, podrá ser modificado o reformado a propuesta de la Junta Directiva del CJO-FATRI.